REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: COLEGIO GIMNASIO PANAMERICANO LTDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE

EDUCACIÓN.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2008-00489-00

Revisado el expediente, se observa poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio¹, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar al abogado César Augusto Cajigas Rojas, como apoderado del Municipio de Villavicencio de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

Así mismo, se evidencia en el expediente poder otorgado por la parte actora al abogado Carlos Orlando Perilla Vega², por lo cual y por encontrarlo procedente se reconocerá personería para actuar en el presente asunto, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

En escrito obrante a folios 807 y 808 suscrito por el abogado Carlos Andrés Colina Puerto, actuando en representación de la parte actora, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; sin embargo, el Despacho observa que no obra en el expediente poder que le reconozca como apoderado de la parte demandante, por lo cual no se tendrá en cuenta el recurso de apelación presentado el mencionado abogado.

Por otro lado, el Despacho observa memorial³ mediante el cual el abogado CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA, en calidad de apóderado de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de apelación en término, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)⁴, a través de la cual se negaron las pretensiones, para lo cual el Despacho dispondrá conceder el presente recurso.

De la misma manera se observa escrito de la abogada Ángela Marcela Manrique Orjuela⁵, a través del cual presenta renuncia al poder conferido por el Municipio de Villavicencio, en virtud de la cesión del contrato de servicios profesionales autorizada mediante Resolución No. 1010-

¹ Folio 798 del cuaderno N. 4

² Folio 804 del cuaderno N. 4

³ Visto a folios 809 a 811 del cuaderno 4.

⁴ Visto a folio 781 a 797 del cuaderno 3.

⁵ Visto a folio 812 - 814 del cuaderno 4.

56.12/346 de fecha 21 de septiembre de 2018, respecto de la cual el Despacho no hará pronunciamiento alguno, como quiera que la referida profesional del derecho, no ha sido reconocida como apoderada en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, al abogado César Augusto Cajígas Rojas, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al abogado Carlos Orlando Perilla Vega, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

TERCERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Colegio Gimnasio Panamericano LTDA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Meta, con fecha del nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

CUARTO.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado.

QUINTO.- No tener en cuenta, el recurso de apelación presentado por el abogado Carlos Andrés Colina Puerto, por no obrar en el expediente poder que le reconozca como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MRLOS

NRIQUE A

RDILA